

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000222-2024-GSATDE-GM/MDSA

Santa Anita, 13 MAR. 2024

VISTO:

El Expediente N° 9410-2022 de fecha 12/11/2022, presentado por el administrado AUCCAPIÑA CAÑAHUA SIXTO, identificado con DNI N° 25403564; con domicilio Ubicado en la CALLE: LOS OLIVOS MZ. R LT. 29, URB. LA PORTADA DE CERES, DISTRITO DE SANTA ANITA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12/11/2022 mediante Expediente N° 9410-2022, el contribuyente AUCCAPIÑA CAÑAHUA SIXTO (código N° 25772), solicita la prescripción de la deuda del año 2007 al 2022 y solicita la prescripción de la deuda del negocio menor que no ha existido desde el año 2007 a la fecha, en relación al predio ubicado en la CALLE: LOS OLIVOS MZ. R LT. 29, URB. LA PORTADA DE CERES, DISTRITO DE SANTA ANITA.

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra al contribuyente AUCCAPIÑA CAÑAHUA SIXTO (código N° 25772), como responsable de las obligaciones del predio ubicado en la CALLE: LOS OLIVOS MZ. R LT. 29, URB. LA PORTADA DE CERES, DISTRITO DE SANTA ANITA.

Que, el Artículo 47° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-203-EF, establece que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica. Señala también que, cuando en una solicitud no contenciosa el deudor tributario no señale expresamente el tributo y/o infracción y periodo materia de su pedido de forma específica, el órgano encargado de resolver requiere la subsanación de dicha omisión dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo sin la subsanación requerida, se declara la improcedencia.

Que, de la revisión del Expediente N° 9410-2022, se advierte que el contribuyente recurrente no ha señalado los tributos y periodos materia de su solicitud de Prescripción, el mismo que constituye requisito para admitir a trámite su solicitud acorde a lo establecido en el artículo 47° del Código Tributario.

Que, acorde a lo establecido en el artículo 47° del Código Tributario citado precedentemente, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones con fecha 27/06/2023 notificó al contribuyente recurrente con la Carta N° 0546-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA, requiriéndole para que cumpla con señalar los tributos y periodos materia de su solicitud de Prescripción. Para tal efecto, se concedió al contribuyente el plazo de 10 días hábiles, computados a partir del día siguiente a la notificación de la Carta N° 0546-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA. A la fecha ha transcurrido en exceso el plazo concedido al contribuyente siendo que no ha cumplido con subsanar las observaciones al Expediente N° 9410-2022.

Que, mediante Informe N° 0292-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 12/03/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se Declare Improcedente la solicitud de prescripción de la deuda del año 2007 al 2022 y del negocio menor del año 2007 a la fecha, en relación al predio ubicado en la CALLE: LOS OLIVOS MZ. R LT. 29, URB. LA PORTADA DE CERES, DISTRITO DE SANTA ANITA, presentado por el contribuyente AUCCAPIÑA CAÑAHUA SIXTO (código N° 25772), siendo que el contribuyente ha omitido con señalar los tributos y periodos materia de su solicitud de Prescripción, acorde a lo establecido en el artículo 47° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2023-EF.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias.



SE RESUELVE:

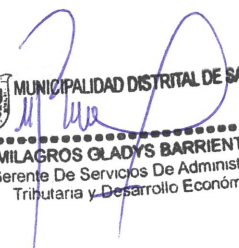
Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud de prescripción de la deuda del año 2007 al 2022 y del negocio menor del año 2007 a la fecha, en relación al predio ubicado en la CALLE: LOS OLIVOS MZ. R LT. 29, URB. LA PORTADA DE CERES, DISTRITO DE SANTA ANITA, presentado por el contribuyente **AUCCAPIÑA CAÑAHUA SIXTO** (código N° 25772), conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente Resolución, al contribuyente **AUCCAPIÑA CAÑAHUA SIXTO** (código N° 25772), en el domicilio señalado en la CALLE: LOS OLIVOS MZ. R LT. 29, URB. LA PORTADA DE CERES, DISTRITO DE SANTA ANITA.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, **el cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico